



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 233 DE 2022

(20 SEPTIEMBRE 2022)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por las Leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con la Ley 715 de 2001, los Municipios certificados son competentes para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad y que, de acuerdo al numeral 7.3. del artículo 7 de la ley ibídem, es igualmente de su competencia administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea Departamental de Nariño mediante Ordenanza No. 050 del 12 de diciembre de 1997, el Municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en municipio certificado.

Que mediante Decreto Municipal No. 473 del 30 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Pasto, se adopta la planta global de cargos docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo oficial del Municipio de Pasto financiada con recursos del sistema general de participaciones, de conformidad al oficio No. 2020-EE-256680 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, viabilidad que se encuentra vigente a la fecha.

Que la Constitución Política establece en su artículo 125 el Sistema de carrera como principio que rige y orienta la permanencia, el ascenso y el retiro del servicio público.

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 27 señala:

"Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

**RESOLUCIÓN 233 DE 2022
(20 SEPTIEMBRE 2022)**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”

Que, por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que:

“La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...).”

Que, además el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

“ (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad”.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) expidió el Acuerdo No. 20201000003596 de 30-11-2020, modificado por los acuerdos No. 20211000020296 del



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 233 DE 2022

(20 SEPTIEMBRE 2022)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

11-06-2021, No. 20211000020436 del 22-06-2021 y No. 2022ACD-202.120.12-0014 del 20-01-2022, *"Por el cual se convocó a concurso público de méritos en la modalidad ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño"*

Que en el artículo 24 del citado acuerdo señala la conformación y adopción de listas de elegibles en los siguientes términos:

"De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya."

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11658 del 26 de agosto de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 163395, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño".

Que, en la citada resolución en su Artículo Primero, dispone:

"Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 163395, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, ofertado con el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, así:

**ALCALDÍA DE PASTO**

Despacho

RESOLUCIÓN 233 DE 2022

(20 SEPTIEMBRE 2022)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	59312121	SANDRA MILENA	GAMBOA CASTRO	71,78
2	87064863	MICHAEL NELSON	ARELLANO ROSERO	70,43
3	59834428	IVETTE ANDREA	CASTRO JIMENEZ	69,24
4	1085285705	DIANA MARCELA	CERON VALLEJO	69,02
5	36750496	DORIS AMPARO	TUTALCHÁ VALLEJOS	68,70
6	59123139	YENY ANDREA	FAJARDO DIAZ	68,65
6	12748529	WILSON FERNANDO	JOSA DELGADO	68,65
7	36756574	SANDRA MILENA	ACOSTA MARTINEZ	68,28
8	1085308569	YVONNE DANIELA	OBANDO ROSERO	68,17
9	1087985559	LUISA FERNANDA	USME MORALES	68,11
10	1098703646	SLENDY ROCIO	PORTILLA LAGUADO	67,88
11	1085267941	ANDREA FERNANDA	FIGUEROA MONCAYO	67,14
12	98399018	CARLOS ANDRES	ROSALES AUX	67,11
13	1085911641	LINA MARCELA	GUERRERO MEJIA	66,95
14	36954868	LIZZETH MARCELA	ORTEGA BOTINA	66,78
15	98383055	JULIAN DARIO	SANTACRUZ BRAVO	65,31
16	1144072745	ALIM YULIANA	ARIAS NARVÁEZ	65,03
17	59312458	ERICA NATHALIA	MERA ROMO	63,94
18	1085301621	YOLIMA DEL CARMEN	ARGOTY RUÍZ	63,29
19	1085292278	JOHANA CAROLINA	RODAS CASTILLO	60,80
20	59826710	LEILA ALIX	DE LA CRUZ PAGUATIAN	60,01
21	37082743	YULI MARCELA	RIASCOS LÓPEZ	57,72
22	1088593762	MARIO ALBERTO	ARCOS MEDINA	57,02
23	37014534	MARTA CECILIA	PERENGUEZ NARVAEZ	56,95

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de la lista relacionada y con ocasión al número de vacantes ofertadas por cada empleo.

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez identificado el empleo se tiene que el (la) señor(a) SANDRA MILENA GAMBOA CASTRO, identificado con cédula No. 59.312.121 ocupa el puesto número uno (1) dentro de la lista de elegibles, la cual quedó en firme el día 06 de septiembre de 2022, según comunicación oficial por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, razón por la cual es procedente nombrarlo en periodo de prueba en el mencionado cargo por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

Que, en la actualidad, se tiene que el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 6, ofertado mediante OPEC No. 163395, se encuentra ocupado en



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 233 DE 2022

(20 SEPTIEMBRE 2022)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

provisionalidad por el (la) señor (a) SANDRA YANETH REVELO ORTEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 30.328.776, quien fue nombrado (a) en la vacancia definitiva mientras se convoca a concurso, mediante Decreto No 387 del 9 de mayo de 1997, del cual tomó posesión mediante acta de posesión No 94 del 19 de mayo de 1997.

Que, respecto a la terminación del nombramiento provisional, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece que: **“antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que, respecto a la terminación del nombramiento provisional de los servidores que ocupan su cargo en dicha modalidad, si bien la Corte Constitucional ha manifestado que el acto administrativo que decide la desvinculación debe ser motivado para garantizar el derecho de defensa, también ha emitido un criterio armónico de cara a la finalización del vínculo laboral del empleado provisional que ocupa un cargo de carrera, cuando la plaza debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, precisando que tal terminación no desconoce los derechos fundamentales del saliente, pues este último presenta una estabilidad relativa o intermedia que, por supuesto, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Que, el criterio de la Corte Constitucional inicia, entre otras, con la sentencia C-279 de 2001, en la cual la corporación manifiesta:

*“la Corte ha sido enfática en determinar que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. (...). **Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).*

Que, más adelante, en Sentencia de Unificación SU-917-de 2010, la misma Corte señala que **“sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de**



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 233 DE 2022

(20 SEPTIEMBRE 2022)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, en Sentencia T-096 de 2018, el mismo órgano de cierre reitera que la estabilidad laboral de los empleados que ocupan un empleo en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a la persona que cumplió las etapas del concurso público de méritos, en los siguientes términos:

*“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, **o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.***

*(...) **Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles”.*** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, bajo el mismo criterio anterior, en la Sentencia T-464 de 2019, la Corte Constitucional también se refiere a aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional con una estabilidad laboral reforzada, precisando sobre ellos que también pueden llegar a ser desvinculados **“con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público”.** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que teniendo en cuenta lo expuesto, en el proceso de selección del presente acto administrativo se tiene que mediante la Resolución No. 11658 del 26 de agosto de 2022 (2022RES-400.300.24-063697), se conformó la Lista de Elegibles para proveer uno (1)



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

**RESOLUCIÓN 233 DE 2022
(20 SEPTIEMBRE 2022)**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 163395, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño. Dentro de la cual se encuentra que el (la) señor (a) SANDRA MILENA GAMBOA CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 59.312.121, superó satisfactoriamente las etapas del mentado proceso de selección e integra en debida forma el registro de elegibles. Lista que actualmente se encuentra en firme.

Que, se hace necesario terminar el nombramiento provisional del (la) señor (a) SANDRA YANETH REVELO ORTEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 30.328.776, para proveer la vacante antes citada con la persona que superó satisfactoriamente las etapas del proceso de selección e integra actualmente el registro de elegibles, esto es, el (la) señor (a) SANDRA MILENA GAMBOA CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 59.312.121, puesto que el derecho de este último prevalece, atendiendo que el mérito se erige como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa, en tal medida, el derecho del empleado provisional debe ceder ante disco presupuesto, dada la estabilidad relativa que ostenta.

Que, siendo consecuentes con lo anterior, como efecto directo del nombramiento en periodo de prueba de quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento provisional efectuado.

Que le corresponde al alcalde del Municipio de Pasto, en su calidad de nominador de la entidad, dar aplicabilidad a las disposiciones de carrera administrativa y efectuar los nombramientos en periodo de prueba de las personas que conforman las listas de elegibles, debiendo por lo tanto proceder a terminar el nombramiento provisional efectuado a (la) señor (a) SANDRA YANETH REVELO ORTEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 30.328.776.

Que mediante Decreto 385 del 19 de septiembre de 2022 se concedió una comisión de servicios y se asignaron funciones como Alcalde Municipal al Doctor Orlando Alberto Chaves Bravo, quien se desempeña como Secretario General del Municipio de Pasto, mientras dure la comisión otorgada a su titular.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

**RESOLUCIÓN 233 DE 2022
(20 SEPTIEMBRE 2022)**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba a el (la) Señor(a) SANDRA MILENA GAMBOA CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 59.312.121, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Pasto, con desempeño laboral en la IEM Luis Eduardo Mora Osejo, ofertado con la OPEC No. 163395 en *MODALIDAD ABIERTO dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño.*

Parágrafo primero. - El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión de la persona designada, al final del cual el funcionario será evaluado en su desempeño laboral.

Aprobado el periodo de prueba y de ser su calificación satisfactoria, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa de acuerdo a las previsiones y exigencias de la Ley 909 del 2004 y sus decretos reglamentarios; trámite que quedará a cargo de la Subsecretaría de Talento Humano en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal. En el evento de que el (la) funcionario (a) nombrado (a), no supere el periodo de prueba su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Parágrafo segundo. - El jefe inmediato y el funcionario nombrado en período de prueba, deberán concertar los compromisos laborales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su posesión, teniendo en cuenta las funciones del empleo contenidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

**RESOLUCIÓN 233 DE 2022
(20 SEPTIEMBRE 2022)**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Alcaldía Municipal de Pasto y conforme a lineamientos y directrices de la CNSC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El (la) funcionario nombrado (a) en período de prueba contará de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para manifestar expresamente y por escrito su aceptación al cargo. Una vez manifieste la aceptación, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes; la posesión se encuentra supeditada al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos legales exigidos para tal efecto.

En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión, conforme al artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. -Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante Decreto No. 387 del 9 de mayo 1997 al señor (a) SANDRA YANETH REVELO ORTEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 30.328.776, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6 de la de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Pasto, el cual se hará efectivo una vez tome posesión el (la) señor (a) SANDRA MILENA GAMBOA CASTRO.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Subsecretaría de Talento Humano en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal comunicar a los interesados el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO, - Para los fines legales y presupuestales pertinentes envíese copia del presente acto al grupo de Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

**RESOLUCIÓN 233 DE 2022
(20 SEPTIEMBRE 2022)**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones


ARTÍCULO SEXTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la suscripción del acta de posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2022



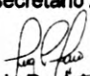
ORLANDO CHAVES BRAVO
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto No. 385 del 19 septiembre de 2022



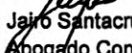
Revisó: Gloria Enayda Jurado Erazo
Secretaria de Educación Municipal.

Revisó: Martha Cecilia Ruano Moreno
Asesora Oficina Jurídica SEM.

Revisó: Luis Carlos Patiño Dorado
Subsecretario Administrativo y Financiero



Revisó: Ángela Pantoja Moreno
Jefe Oficina de Jurídica del Despacho



Revisó: Jairo Santacruz Erazo
Abogado Contratista OAJD